

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11-04-95).

El Director de la Administración.

José Francisco Segura Sánchez.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2984.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D. José María Catalinas Aracil, DNI 045276706-X, por medio de la presente se comunica que con fecha seis de noviembre de dos mil tres se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

En relación con el proceso de incapacidad temporal/maternidad finalizado con fecha 05-11-03 por D.^a MARIAMI KHADIJA (NAF 521001866662 y NIE X-04205756-E), empleada de hogar a su servicio, le comunicamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE de 25-01-96) estarán obligados a cotizar al Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar los cabezas de familia o titulares del hogar familiar que tengan algún empleado de hogar a su servicio de manera exclusiva y permanente.

Asimismo le recordamos que la obligación de cotizar se mantendrá hasta tanto se produzca el cese en la prestación de servicios por el trabajador y se comunique la baja del mismo en la forma y plazo establecidos en el artículo 32 y concordantes del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27-02-96).

En caso de disconformidad con el contenido de la presente podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el

plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11-04-95).

El Director de la Administración.

José Francisco Segura Sánchez.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2985.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D. Salah Mohamedi Maanan, :DNI 045273248-W, por medio de la presente se comunica que con fecha dos de diciembre de dos mil tres se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

En relación con el proceso de incapacidad temporal/maternidad finalizado con fecha 21-11-03 por D.^a FATIMA DIDDOUCH (NAF 521001993570 y NIE X-04277609-T), empleada de hogar a su servicio, le comunicamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE de 25-01-96) estarán obligados a cotizar al Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar los cabezas de familia o titulares del hogar familiar que tengan algún empleado de hogar a su servicio de manera exclusiva y permanente.

Asimismo le recordamos que la obligación de cotizar se mantendrá hasta tanto se produzca el cese en la prestación de servicios por el trabajador y se comunique la baja del mismo en la forma y plazo establecidos en el artículo 32 y concordantes del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27-02-96).

En caso de disconformidad con el contenido de la presente podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Proce-